CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-mar.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 492
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa para la Ayuda Legal y Financiera "COOPLEFIN"
Demandado: Claudio Escobar
Radicación: 765204003005-20**22**-00**178**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, de su revisión se evidencia que a la fecha el doctor ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA en calidad de Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico no ha dado contestación al requerimiento del despacho en providencia del 12 de enero de 2023, información que se requiere de manera urgente para establecer la existencia de una posible nulidad dentro del presente diligenciamiento.

En consecuencia, se ordenará oficiar por última vez al conciliador para que dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación, dé cumplimiento a la orden judicial emitida por este despacho, so pena de hacerse acreedor a la sanción señalada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., y la apertura del respectivo incidente, para lo anterior, se ordenará que por secretaría se remita el mencionado auto, téngase en cuenta que, de conformidad con lo señalado en el artículo 548 del C.G.P., el conciliador tiene la obligación de informar a los despachos la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, a más tardar al día siguiente de recibir la información actualizada de las acreencias por parte del deudor y ello no aconteció en el plenario.

Ahora, en atención a las solicitudes allegadas por el demandado se informa al memorialista que hasta tanto el conciliador no cumpla con lo ordenado en providencia del 12 de enero de 2023, este despacho judicial no emitirá ninguna orden tendiente a dar cumplimiento a las determinaciones adoptadas en la audiencia de acuerdo de pago celebrada el 19 de julio de 2022 dentro del proceso de negociación de deudas, teniendo en cuenta que, nunca se notificó al Juzgado sobre la aceptación de la solicitud ni mucho menos el acta de acuerdo en mención, lo que impidió que en su momento se pudieran emitir las decisiones señaladas en la ley respecto a la suspensión del proceso y cancelación de las medidas cautelares.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al doctor ELKIN JOSÉ LOPEZ ZULETA en calidad de Operador de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, para que dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación, dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 12 de enero de 2023, so pena de hacerse acreedor a la sanción señalada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. y la apertura del respectivo incidente. Por secretaría remítase la

mencionada decisión y la presente determinación.

SEGUNDO: INFORMAR al demandado que hasta tanto el conciliador no cumpla con lo ordenado en providencia del 12 de enero de 2023, este despacho judicial no emitirá ninguna orden tendiente a dar cumplimiento a las determinaciones adoptadas en la audiencia de acuerdo de pago celebrada el 19 de julio de 2022 dentro del proceso de negociación de deudas, por las razones esbozadas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ff9b3470093fa5adad168489bbaa0ec8c824db7fdcfd5972262d68710707cc**
Documento generado en 09/03/2023 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica